

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 11

Decisión impugnada: Del Cuerpo Colegiado No. 55-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, del 1ro. de octubre del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.).

Abogados: Dra. Brenda Recio y Licdos. Marcos Peña Rodríguez y Pascal A. Peña Pérez.

Recurrida: La empresa Elsamex y Yahaira Peguero.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A, (antes CODETEL C. por A.), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln en esta ciudad, debidamente representada por la directora del departamento legal, Licda. Wanda Perdomo Ramírez, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0105774-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional contra la decisión núm. 861-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 55-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 1ro. de octubre del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 861-04, sobre recurso de queja núm. 1547;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil de turno llamar a las partes, Verizon Dominicana, C. por A., quien está representada por sus abogados Dra. Brenda Recio y los Licdos. Marcos Peña Rodríguez y Pascal A. Peña Pérez y la recurrida Elsamex y Yahaira Peguero;

Oído a la Licda. Esmeralda Rodríguez Peguero, por sí y por el Licdo. Marcos Severino, quien representa a la compañía Elsamex/Yahaira Peguero;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., concluir: **APrimero:** Se declare regular y conforme a la forma el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto de conformidad con la materia; **Segundo:** Revocar la decisión núm. 861-04 dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 55-04, homologada por el Consejo Directivo del Indotel, mediante resolución núm. 861-04, de fecha 1ro. de octubre del 2004, y por propia autoridad y contrario imperio, rechazar la reclamación original presentada por sociedad Elsamex/Yahaira Peguero; **Tercero:** Que se ordene a Elsamex/Yahaira Peguero, el pago de los montos debidos hasta la fecha@;

Oído a los abogados de la parte recurrida quienes concluyeron de la manera siguiente:

APrimero: Que se rechace el recurso de apelación incoada por la entidad civil denominada Verizon Dominicana, C. por A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal;

Segundo: Que se ratifique la decisión núm. 861-04 del Cuerpo Colegiado núm. 55-04, homologado por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel), el 1ro. de octubre del 2004; **Tercero:** Que se condene a la entidad comercial

Verizon Dominicana, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los abogados concluyentes@;

La Corte, luego de deliberar decide: **A** se reserva el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia@;

Resulta, que con motivo del recurso de queja núm. 861-04 interpuesto ante el Indotel por Verizon Dominicana, C. por A., el Cuerpo Colegiado núm. 55-04, adoptó la decisión núm. 861-04 homologada por el Consejo Directivo del Indotel el 1ro. de octubre del 2004, cuya parte dispositiva establece: **APrimero:** En cuanto a la forma, admitir el presente recurso de queja por haber sido interpuesto conforme a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoger el presente recurso de queja núm.1547, por los motivos anteriormente expuestos, y consecuentemente, ordenar a la prestadora Verizon Dominicana, C. por A., la acreditación a favor de la usuaria titular de las sumas a que se refiere el presente Recurso de Queja, con todas sus consecuencias legales@;

Resulta, que no conforme con esta decisión, la Prestadora de Servicios Verizon Dominicana, C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia;

Resulta, que por auto de fecha 29 de noviembre del 2004, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 2 de febrero del 2005, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del 2 de febrero del 2005, los abogados de la parte recurrente concluyeron de la manera siguiente: **AÚnico:** solicitamos se ordene la comparecencia de las partes, con el fin de que comparezca un experto de Verizon que explique todos los servicios que ofrece esta compañía;

Resulta que el abogado de la parte recurrida se opuso al pedimento de la recurrente y concluyó al fondo de la manera siguiente: **APrimero:** Que se rechace el recurso de apelación incoado por la entidad civil denominada Verizon Dominicana, C. por A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Segundo:** Que se ratifique la decisión núm. 861-04 del Cuerpo Colegiado núm. 55-04 homologado por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones Indotel, el 1ro. de octubre del 2004; **Tercero:** Que se condene a la entidad comercial Verizon Dominicana, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los abogados concluyentes, Dres. Marcos Arsenio Severino Gómez y Juan José Martínez Solís, quienes afirman haber avanzado en su totalidad@;

Resulta, que frente a tales pedimentos, la Corte decidió: **APrimero:** Se reserva el fallo sobre las solicitudes de las partes para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día dieciséis (16) de marzo del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta decisión vale citación para las partes presentes@;

Resulta, que en la audiencia del 16 de marzo del 2005 y por sentencia de esa misma fecha, la Suprema Corte de Justicia resolvió: **APrimero:** Rechaza el pedimento de la comparecencia personal de las partes propuesto por la recurrente, por los motivos expresados; **Segundo:** Pone en mora a la recurrente de producir sus conclusiones al fondo del recurso de apelación, en una próxima audiencia; **Tercero:** Fija para el 26 de abril de 2005, la audiencia para la continuación de la causa@

Resulta, que en audiencia del 26 de abril del 2005 la parte recurrente, Verizon Dominicana, C. por A., concluyó de la manera en que aparece copiada precedentemente;

Considerando, que la recurrente fundamenta su recurso de apelación en los alegatos siguientes: Aque es menester señalar que el roaming permite al usuario realizar o recibir llamadas a través de su equipo celular mientras está fuera del país, debiendo pagar tanto los minutos facturados por llamadas como los cargos por la conexión de larga distancia, los cuales son cobrados de acuerdo a las tarifas vigentes del país en que el usuario se encuentre; que el usuario se obliga, para su uso, pagar tanto los minutos facturados por llamadas entrantes y salientes. como los cargos incurridos por larga distancia, si el usuario hace llamadas, es responsable de las mismas, nadie puede negarse a pagar un servicio requerido y recibido; que en el particular, la causa de la reclamación se debió a que se alega que los minutos facturados no corresponden a los destinos a los que se dirigieron las llamadas; que la investigación de Verizon Dominicana, C. por A., demostró al verificar la facturación que las llamadas registradas, a pagar de ser **Adesde@** y **Ahacia@** República Dominicana (con código de área núm. 809), tienen registrada como **Aciudad llamada@** a Estados Unidos de América, esta situación sucedió hasta el mes de marzo en casos donde un número de destino que posee código **A809@** es registrada como realizada a la República Dominicana, y luego, en otro renglón, el mismo número de código **A809@** sale registrada como realizada hacia los Estados Unidos; que las tablas de referencia del sistema que utilizan en México para formar el archivo ciber tenían registrado el NPA 809 como E.U.A, ya que esta descripción se presentaba cuando la llamada terminaba en República Dominicana, pero entendemos que el problema ya fue solucionado, como podemos ver en las llamadas de los meses de mayo y junio del archivo anexo correspondiente a este cliente; que los tres números reportados en la reclamación presentaron la misma situación; que se realizó una revisión completa de todas las tablas que intervienen en los procesos de tarificación de las llamadas de roaming, tomando como referencia el sid 24589 correspondiente a México y se comprobó que aun los records de llamadas que son enviados desde este carrier a través de TSI llegaron con la descripción **AEUA@** en lugar de **AREpública Dominicana@** y que a partir de mayo y junio la descripción está llegando con la información correcta; que en las llamadas de roaming realizadas desde México hacia República Dominicana no ha existido en momento alguno alteración en las tarifas de uso y toll; que, por tanto, no ha habido error alguno en cuanto a los montos facturados ni en los minutos cobrados por uso; que los cargos de las llamadas que reclama el cliente son correctos, el punto es que la descripción del destino llegó incorrecta debido a que el carrier que nos da servicio en México las envió mal; que no hay error en los cargos y existe certeza en que ellos realizaron las llamadas, el problema esta en la descripción de la ciudad llamada y aquí debajo aparece la explicación en detalle. Todos los números reclamados por el cliente presentan el mismo escenario@;

Considerando, que en relación con los alegatos expuestos por la recurrente el cuerpo colegiado apoderado luego del examen de los documentos consignó en la decisión apelada: Aque de la celebración de la medida ordenada de comparecencia personal este Cuerpo Colegiado advirtió la evidente contradicción en la facturas de roaming generadas lo cual es precisamente el objeto de la reclamación y posterior recurso de que se trata, tal y como ocurre, por ejemplo, en la factura correspondiente al número 299-8687 donde en algunas ocasiones figuran llamadas roaming al teléfono de la central de la usuaria en el país número 227-7878, como realizadas a Estados Unidos y en otras partes de la misma factura, el mismo número figura como es la realidad en República Dominicana; que a la fecha de la presente

decisión la prestadora no ha obtemperado al plazo que le fuera otorgado por este Cuerpo Colegiado para ofrecer una explicación técnica de las contradicciones encontradas en las facturas objeto de este RDQ señaladas anteriormente; que, en el caso de la especie, haciendo una aplicación de la letra f) del artículo 1 del Reglamento 071-01 para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sobre el derecho a que la facturación del servicio se ajuste a las tarifas vigentes y a lo consumido, así como de aquel relativo a recibir en todo momento información clara y detallada acerca de los servicios ofrecidos y tarifas vigentes, y de la obligación de las prestadoras que se desprende del indicado derecho, al cobro real de los consumido, y no habiendo Verizon Dominicana, C. por A., aportado explicación alguna sobre las contradicciones señaladas, este Cuerpo Colegiado entiende que procede acoger la reclamación de la reclamante y usuaria titular Elsamex@;

Considerando, que esta Corte luego de ponderar las conclusiones vertidas en la audiencia y los documentos del expediente entiende justo y fundamentado en prueba legal, lo apreciado por el órgano que conoció del asunto y decide acoger o hacer suyos los motivos citados precedentemente en la decisión recurrida y ratificarla en todas sus partes;

Considerando, que por tratarse de esta materia, no procede la condenación en costas.

Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004.

Resuelve:

Primero: Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, contra la decisión núm. 861-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 55-04, homologada por el Consejo Directivo de Indotel el 1ro. de octubre del 2004, mediante Resolución núm. 861-04, sobre recurso de queja núm. 1547; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la referida resolución.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do